

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2014-00671

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00970

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. CAMILO ANDRES BARRERA SOLER en los términos y efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, *se requiere a la Oficina de Ejecución – Área de Títulos para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído noviembre 6 de 2020.*

De otro lado, por medio de la Secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2016-00057

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 703-2015-00061

No se accede a lo pedido por la actora, como quiera que en el auto proferido el 25 de marzo del año en curso no se ordenó oficiar al juzgado de origen.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra respuesta alguna proveniente de dicho despacho, se dispone:

Por secretaria requiérase al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que informe el trámite dado al oficio No. O-0121-1474 del 20 de enero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 11/02/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios III y I13, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2016-01184

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado Juan Alonso Saab Hernández al Dr. MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto por medio de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00004

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2007-01055

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-01426

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00992

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01209

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 163*).

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la representante legal de la actora, que toda petición la debe presentar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-01430

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



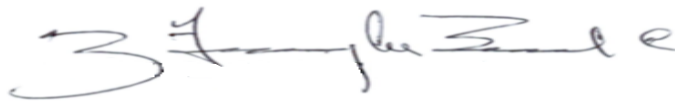
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00077

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta el Despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$17'134.113** para garantizar la obligación contenida en los pagarés No. 6020084570, 6020084624 y 6020084927, pago realizado por la subrogatoria el 13 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00077

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así las cosas, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado **CARLOS ARTURO ARIZA MARIN** en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 150*).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° **081** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-01189

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 0162 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Usme, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-4064449I dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-00341

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Reunidos los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., y s.s. ibídem, por auto de fecha 18 de junio, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA, y en contra de LEIDY DAYANA ROMERO GONZALEZ ordenando se notificar esta providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del artículo 463 ejusdem.

El demandado durante el termino de traslado guardo silencio. Ahora revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la acreedora el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas al extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en esta ultima la suma de \$50.000 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00523

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la abogada en amparo de pobreza Luisa Johana Franco Esquivel acepto el cargo, a quien se reconoce personería para actuar en representación del aquí demandado Juan Carlos Martin Martin, quien deberá tomar el proceso en el estado que se encuentre.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOH.ERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto por medio de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Finalmente, se advierte que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2° **literal b** del Código General del Proceso, norma que entro en vigencia a partir del **1 de octubre de 2012**, fecha en que se empieza a contar dicho lapso, esto es, los dos años de inactividad del proceso; pues de la revisión al interior del plenario se observan providencias del 6 de octubre de 2020, 18 de enero y 4 de junio estas últimas del año en curso, por lo tanto, es improcedente lo solicitado por la abogada de la pasiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-00523

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia al cargo de secuestre presentada por la sociedad Aceplans Gestión Inmobiliaria, por cuanto no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

No obstante, se pone en conocimiento que en la diligencia de secuestro efectuada el 17 de octubre de 2019 se dejó en calidad de secuestre al demandado Juan Carlos Martin en los términos del numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I905200, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$90'106.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

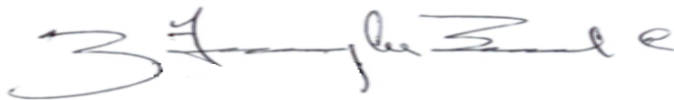
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-01516

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00778

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, *secretaria proceda con la entrega de dineros al extremo ejecutante en los términos del proveído junio 9 del año en curso*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la pasiva, se ordena requerir al secuestre TRANSLUGON LTDA para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del inmueble con M.I. No. 50S-40608230 dejado bajo su cuidado y custodia. Así mismo se sirva informar las gestiones realizadas para cumplir con el cargo encomendado, para lo cual deberá arrimar copia de la documentación donde se corrobore sus afirmaciones. *Indíquesele que el incumplimiento injustificado a las funciones del cometido lo hará acarreador de las sanciones señaladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-01067

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0822 del 7 de julio del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00173

Revisado el plenario no se evidencia escrito de cesión, ni providencia a través de la cual se tenga a Boris Jesús Cortina Mendoza como cesionario, por lo tanto, no se accede a lo solicitado en escrito precedente.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el demandado José Antonio Gómez, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Respecto a terminar formalmente el proceso, es del caso ponerle de presente al ejecutado que mediante proveído febrero 3 del año en curso se decretó la terminación por el pago total de la obligación y los oficios de desembargo se encuentran elaborados desde el 11/02/2021. Por consiguiente, ***secretaria remita dichos oficios en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.***

Finalmente, en relación a la entrega de dineros, se pone en conocimiento que según informe secretarial realizado por la Oficina de Ejecución no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, razón por la cual el 2 de julio hogaño se ordenó oficiar al juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia para tener certeza de la existencia de dineros, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así las cosas, **se conmina a secretaria para que elabore y remita los oficios ordenados en auto 2 de julio del año en curso.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00531-06

Se incorpora a los autos y en conocimiento de las partes a través de esta providencia en el micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial lo informado por el coordinador jurídico del parqueadero Captucol.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00531-06

Obre en autos para los fines pertinentes, el trámite dado al oficio No. 0621-2930 por parte del extremo actor. Sin embargo, téngase en cuenta lo dispuesto en providencia diferente de esta misma fecha vista a folio 159 de esta encuadernación.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01349-52

De acuerdo a las actuaciones acaecidas al interior del proceso y teniendo en cuenta la renuencia presentada por el señor pagador y representante legal de la sociedad D&J MARKETING LTDA, para obedecer las órdenes impartidas frente a la orden de embargo del salario de la demandada HERCILIA PALTA GAMA decretada desde providencia de julio 5 de 2016, el Juzgado **DISPONE**:

1.- INICIAR incidente de **SANCIÓN CORRECCIONAL** de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 3° del canon 44 ibídem y con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, la cual podrá ser hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y posteriormente multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- Por **SECRETARIA** abraze cuaderno aparte para este trámite incidental, anexando copia de los folios 66, 67, 81, 82, 95 a 309 y los mismo remítanse con destino a la parte demandante.

3.- Correr traslado del presente incidente al representante legal de **D&J MARKETING LTDA**, por el término legal de tres días al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° Art. 129 ejusdem.

4.- Notifíquese la presente decisión al representante legal de D&J MARKETING LTDA., conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. la parte actora deberá proceder de conformidad.

Por el ejecutante apórtese certificado de existencia y representación vigente de la citada sociedad.

Finalmente, adviértase que en el evento que las medidas coercitivas aquí dispuestas no surtan efecto, se dignara secuestre para el respectivo cobro judicial.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00756-64

Revisado el escrito de reposición presentado por la parte actora se observa que pretende recurrir auto de junio 15 de 2021 con estado del 28 de junio de mismo año. En ese contexto, se informa a dicho extremo procesal que no se ha proferido ninguna decisión adiada 15 de junio; sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de estado anotada se colige que hace referencia a la del 25 de junio último y frente a esta se resolverá.

Para tal efecto, es del caso recordarle al profesional del derecho que al tenor del inciso final del canon 285 del C.G. del P. la providencia que resuelve sobre aclaración no admite recursos; por ende, se rechaza de plano el mismo.

No obstante, revisado el expediente y **liquidación de crédito** aprobada con auto de junio 4 de 2021 visto a folio 182 de la encuadernación, allí se imputaron abonos por la suma de \$18.344.786,80 para cancelar la obligación que ascendió a **\$17.886.477,48**; de estos, se habían pagado únicamente al extremo demandante \$15.711.673,00, faltando por cancelar la suma de \$2.174.803,69. Por lo tanto, a más de los \$79.420,69 ordenados pagar en el numeral 5° de la providencia de junio 4 de 2021 mediante la cual termino el proceso por pago total de la obligación debe entregarse al ejecutante los otros dos títulos imputados por valor de \$733.267,00, \$1.362.116,00.

En ese orden de ideas, con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado **DISPONE**:

Teniendo en cuenta que se cometió un error por omisión en el auto de junio cuatro (04) de 2021 (fl. 183), habrá de corregirse su numeral 5°, en el sentido de ordenar pagar favor de la parte actora a más de la suma de \$79.420,69, los depósitos judiciales por valor de \$733.267,00 y \$1.362.116,00, para un total de **\$2.174.803,69** y no como allí se indicó. El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00174-22

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado IBLER ANDERSON MOLANO RINCÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En atención a la solicitud que antecede y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder al abogado Luis Orlando Murcia Parrado, apoderado de la parte actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Finalmente, con relación a lo solicitado por el demandado, deberá tener en cuenta las actuaciones adelantadas en el proceso respecto de la entrega de dinero.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01965-05

Se le pone de presente a lo demandados que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se le informa que los depósitos judiciales se encuentran elaborados y deben acercarse al Banco Agrario de Colombia para la entrega de dinero.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00287-72

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del proceso se dispone:

1.- REQUERIR a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., designada como secuestre en el asunto, para que en el término de cinco (05) días, se sirva informar a este Despacho si la secuestre saliente María del Pilar Cortes hizo entrega del inmueble puesto bajo su administración. En caso afirmativo, acredítese la actuación y de no ser así, informe cual ha sido la gestión adelantada para cumplir con el encargo encomendado, so pena de iniciar las sanciones de rigor. *Comuníquese por telegrama.*

2.- REQUERIR a la secuestre saliente MARÍA DEL PILAR CORTES, para que en el término de cinco (05) días, informe al Despacho si realizó la entrega del inmueble puesto bajo su administración al nuevo secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., En caso afirmativo, acredítese la actuación y de no ser así, informe cual ha sido la gestión adelantada para tal efecto, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el parágrafo segundo del canon 50 del C.G. del P. *Comuníquese por telegrama.*

De otro lado, se le recuerda al apoderado actor que la anterior actuación no es óbice para continuar con la materialización de las medidas cautelares; motivo por el cual, y de acuerdo a los deberes y poderes contemplados en el artículo 42 del C.G. del P., se le insta para que en un término no superior de quince (15) días, continúe con el trámite correspondiente, con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia. No pierda de vista que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado desde el año 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00110-27

Conforme lo solicitado por el extremo actor, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia de noviembre 13 de 2020, tocante con la entrega de dinero.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01023-55

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Frente a lo solicitado por el actor, se le informa que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y con planta de personal reducida; por lo tanto, no es posible asumir la diligencia directamente; sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia de junio 1 de 2017 emitida por el Juzgado de origen para la entrega del inmueble, se dispone:

Secretaria proceda a actualizar el despacho comisorio No. 256 ordenado en providencia de octubre 18 de 2017 vista a folio 48 del cuaderno uno. Realizado lo anterior, remítase al extremo actor junto con los anexos correspondientes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01503-20

Tenga en cuenta el apoderado actor que lo solicitado fue resuelto con providencia de junio 5 de 2019. De ahí que la entidad en su debida oportunidad informó con escrito radicado el 22 de julio de 2019 los descuentos realizados a la demandada hasta el límite de la medida decretada, los cuales ya fueron entregados al actor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-01438-69

Acreditado como se encuentra el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 319-7505 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto comisionese con amplias facultadas inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de San Gil - Santander*, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Una vez elaborado el despacho comisorio remítase al extremo actor para su diligenciamiento, junto con los anexos correspondientes.

No obstante, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander, para que se sirva indicar de forma completa en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 319-7505, el número de oficio con el cual se comunicó la media de embargo; esto es, O-0421-5175. *Ofíciase y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00870-34

Se reconoce personaría jurídica como apoderado de la demandada al abogado ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que en un caso excepcional para el agendamiento de cita, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01058-82

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte actora en escrito que antecede. Sin embargo, deberá atender lo señalado en providencia de noviembre 24 de 2020.

En ese orden de ideas, se insta al ejecutante para que aporte al plenario certificado de existencia y representación con fecha de expedición vigente del establecimiento de comercio COLOMBIARTE PRODUCCIONES con el fin de establecer si a la fecha se encuentra operando y de ser el caso, quienes son los llamados a responder por el no acatamiento de la orden de embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

DCA